



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

CARTA N°007-ING.LEZG-RESIDENTE/CSM de fecha 27 de marzo de 2025, CARTA N°007-2025-CSM—SHL/RC de fecha 27 de marzo de 2025, CARTA N°002-2025/COLICEO REAL MADRID/SUPERV. OBRA/ING.GOPC de fecha 04 de abril de 2025, Expediente de Proceso N°10000 de fecha 08 de abril de 2025, CARTA N°035-2025-MDVO-SGI/GO-JCOV de fecha 14 de abril de 2025, Carta N°00393-2025-MDVO/GDU-SGI de fecha 14 de abril de 2025, Informe N°84-2025-MDVO-GDU-SGI-RMPO de fecha 23 de abril de 2025, Carta N°042-2025-MDVO-GDU-SGI/GO-JCOV de fecha 28 de abril de 2025, Informe N°968-2025-MDVO-GDU-SGI de fecha 29 de abril de 2025, Informe N°211-2025-MDVO/GDU de fecha 05 de mayo de 2025, OPINION N°344-2025-MDVO-OGAJ con fecha 08 de Mayo de 2025, Memorando N°2425-2025-OGPP-MDVO de fecha 12 de mayo de 2025, respecto al Expediente Técnico de **PRESTACION ADICIONAL N°01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA.HH SAN MARTIN, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; CUI N°2628971; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con fecha 28 de enero de 2025, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSORCIO SAN MARTIN suscribieron el Contrato N°03-2025-MDVO, para la contratación de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA.HH SAN MARTIN, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; CUI N°2628971, por un monto de S/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

566,418.00 (Quinientos Setentaseis Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, con fecha 04 de marzo de 2025, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte Ing. GABRIEL OMAR PANTA COSSIO, suscribieron la Orden de Servicio N°0000686-2025, para la prestación servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA.HH SAN MARTIN, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; CUI N°2628971, por un monto de S/41,000.64 (Cuarenta y Un Mil con 64/100 Soles), y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;



Que, a través de la **Carta N°007-2025/ING.LEZ-RESIDENTE / CSM** de fecha 27 de marzo de 2025 el ingeniero Residente de Obra (Luis Enrique Zapata García) comunica al Representante Común (Sr. Seccio Huamán López) sobre el Adicional del Proyecto N°01 del IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA.HH SAN MARTIN, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; CUI N°2628971. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- El presente informe corresponde al expediente del adicional del proyecto N°01.
- El presupuesto generado por el adicional del proyecto equivale al S/43,898.14 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventaiocho con 14/100 Soles), incluido IGV.
- Se recomienda a la Entidad, continuar los trámites correspondientes)



Que, a través de la **Carta N°007-2025-CSM-SHL/RC** de fecha de recepción 29 de marzo de 2025, el Representante Común del Consorcio San Martín comunica al Consultor de Supervisión de Obra donde hacen llegar el Adicional del Proyecto N°01, por lo que solicita realizar el trámite correspondiente para su aprobación; adjuntando la Carta N°007 del Residente de Obra.



Que, con Expediente de Proceso N°7884 de fecha 19 de marzo de 2025, hacen llegar la **Carta N°001-2025-/.COLISEO RAL MADRID/SUPERV.OBRA/ING.COPC** de fecha 17 de marzo de 2025, el Consultor hace conocimiento a la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre; donde ratifica la necesidad de ejecutar Adicional de Obra N°01, adjuntando el Informe N°001-2025/COLISEO REAL MADRID/SUPERV.OBRA/ING.GOPC; de fecha 17 de marzo de 2025. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- Tomado conocimiento de lo anotado por el Residente de Obra en el Asiento N°07 del COD, ésta supervisión en conjunto con la Especialista SSOMA ha procedido con la evaluación integral de la problemática acaecida en obra, resultando necesaria e indispensable la ejecución de una prestación adicional que contemple los trabajos necesarios de Instalación de Mallas de Nylon para Campos Deportivos e Instalación de Protectores Antilesión de cuatro caras en los 12 pedestales que han sido contemplados en el Expediente Técnico, dado el altísimo riesgo de posibles accidentes tanto en el público espectador debido a la proximidad de las tribunas como en los jugadores de fútbol ante posibles choques entre los mismos con las estructuras de concreto (pedestales), con lo cual nos permitirá llegar a cumplir con la finalidad del proyecto dentro de los parámetros y normas de seguridad.
- Habiéndose anotado en el Cuaderno de Obra Digital, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para cumplir con la finalidad del contrato,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

consecuente con lo mismo, esta Supervisión traslada a la Entidad dicha necesidad, ratificando la misma, (...)

Que, a través de la **Carta N°025-2025-MDVO-GDU-SGI/GO-JCOV** de fecha 25 de marzo de 2025, el Gestor de Obra (Ing. Juan Carlos Ojeda Vega) comunica al Sugerente de Infraestructura (Ing. Johny Henry Castillo Calderón) la Opinión a Informe de Ratificar la necesidad de ejecutar prestación adicional de Obra. Manifestando: (...)

- En virtud de lo expuesto, es de indicar que, ante la omisión en algunos trabajos, tales como: i) Instalación de mallas de nylon para campos deportivos e ii) Instalación de protectores anti lesión de cuatro (04) caras y, producto el altísimo riesgo por posibles accidentes tanto del público espectador como de los jugadores, es necesario ejecutar una prestación adicional; sin embargo, por ser partidas nuevas, las cuales, no han sido consideradas en el expediente técnico primigenio, a criterio del suscrito, es necesario que, cuente con la opinión del proyectista; en tal sentido, **se recomienda derivar dicha consulta al mencionado profesional, con la finalidad que, emita su opinión correspondiente.**

Que, a través de la **Carta N°00290-2025-MDVO/GDU-SGI** de fecha 25 de marzo de 2025, el Subgerente de Infraestructura hace de conocimiento a la Proyectista Rosa Mariela Pacheres Orejuela sobre la Opinión respecto a partidas no consideradas en el expediente técnico primigenio, dándole un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad su pronunciamiento respecto a las partidas no consideradas en el expediente técnico primigenio.

Que, a través de la **Carta N°00321-2025-MDVO/GDU-SGI** de fecha 02 de abril de 2025 la Proyectista comunica al Subgerente de Infraestructura el PROMUNCIAMIENTO acerca de la consulta del servicio de "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Plataforma Deportiva de Grass Sintético Real Madrid del Sector 2 en el AA.HH San Martín, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura". Manifestando en su conclusión:

- Por lo antes expuesto, la suscrita, ingeniera de planta de la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, a quien fueron derivadas las consultas de la necesidad expuesta por el Ingeniero Residente, **creo conveniente que Si se debiera implementar** una red de protección alrededor de una cancha deportiva y la instalación de protectores en los 12 pedestales que conforman el techo de la cancha deportiva. Se recomienda continuar con los trámites correspondientes.

Que, a través de **Carta N°00321-2025-MDVO/GDU-SGI** de fecha 02 de abril del 2025, el Subgerente de Infraestructura traslada al Representante Legal de la Consultoría de Obra "Gabriel Omar Panta Cossío" **la Absolución de Consultas por partidas no consideradas en el Expediente Técnico de la Obra:** "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Plataforma Deportiva de Grass Sintético Real Madrid del Sector 2 en el AA.HH San Martín, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N°2628971. Para conocimiento y fines pertinentes, en concordancia con lo establecido en las normativas de contrataciones.

Que, mediante **Informe N°01-2025/COLISEO REAL MADRID/ESP.SSOMA/ING.YTRC** de fecha 03 de abril de 2025 la Ingeniera de Seguridad y Salud Ocupacional (Ing. Yuriko Tatiana Rojas Cienfuego) hace de conocimiento al Supervisor de Obra sobre la Opinión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

Respecto a la Necesidad de Ejecutar Adicional de Obra N°01 de la Obra: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (Ia) Plataforma Deportiva de Grass Sintético Real Madrid del Sector 2 en el AA.HH San Martin, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N°2628971. Manifestando: en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- o La necesidad de prestación adicional de obra que contempla la instalación de mallas de nylon para los campos deportivos y los protectores antilesión 4 caras en los pedestales, es esencial para la protección de la seguridad tanto de los jugadores como del público espectador. Este ajuste en el proyecto no solo es necesario, sino urgente, dado el alto riesgo de accidentes que podría conllevar la falta de dichas medidas de seguridad. Es fundamental que se incluyan estas partidas dentro del Proyecto para garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad y evitar posibles incidentes que puedan afectar a los involucrados en las actividades deportivas.



Que, a través del **Expediente de Proceso N°10000** de fecha 08 de abril de 2025, hacen llegar la **Carta N°002-2025/COLISEO REAL MADRID/SUPERV.OBRA/ING.GOPC** de fecha 04 de abril de 2025, el Consultor de Supervisión de Obra alcanza a la Subgerencia de Infraestructura la CONFORMIDAD al tramite de ADICIONAL DE OBRA N°01, la misma que ha sido revisada, aprobada y tramitada en calidad de Supervisor de Obra, con su Informe de sustento **Informe N°002-2025/COLISEO REAL MADRID/SUPERV.OBRA/ING.GOPC** de fecha 04 de abril de 2025, Manifestando en su conclusiones y recomendaciones:

- **Esta supervisión considera viable la solución técnica planteada, teniendo en cuenta que la misma cumple con la normativa vigente, y se rige como la mejor opción técnica encontrada luego de una rigurosa evaluación tanto técnica, social y legal, por tanto, se da Conformidad a la presente prestación Adicional de Obra N°01, (...)**
- Recomendamos realizar los actos administrativos correspondientes, direccionados a aprobar el presente Expediente Técnico y por consiguiente la Prestación Adicional Obra de S/. 43,898.14 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 14/100 soles), la misma que al ser comparada con el presupuesto contratado representa el 7.75% respecto al monto contratado.

Que, a través de la **Carta N°035-2025-MDVO-GDU-SGI/GO-JCOV** de fecha 14 de abril de 2025 el Gestor de Obra alcanza al Subgerente de Infraestructura la Opinión a expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N°01-Faño de sistema de seguridad para protección en pedestales del IOAR: Obra: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (Ia) Plataforma Deportiva de Grass Sintético Real Madrid del Sector 2 en el AA.HH San Martin, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N°2628971. Manifestando:

- Sobre el particular, se solicita a usted, remitir al área o profesional correspondiente de vuestra Entidad, con la finalidad que, el proyectista formulador del expediente técnico primigenio emita opinión sobre el expediente de solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente al sistema de seguridad para protección en pedestales, por la suma ascendente a Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho con 14/100 soles (S/ 43,898.14) y, un plazo de ejecución de Seis (06) días calendario; asimismo, se deberá solicitar la Certificación Presupuestal al área competente y,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

por ende, continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que, el plazo para emitir y notificar la resolución de aprobación, es hasta el 28 de abril de 2025.

Que, a través de la **Carta N°00393-2025-MDVO/GDU-SGI** de fecha 22 de abril de 2025, el Subgerente de Infraestructura comunica a la Proyectista Opinión y Conformidad a Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01- falta de sistema de seguridad para protección de seguridad en pedestales. De la Obra: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el (la) Plataforma Deportiva de Grass Sintético Real Madrid del Sector 2 en el AA.HH San Martin, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", Solicitando alcanzar a la brevedad posible, en un plazo mayor de dos días hábiles, su pronunciamiento respecto al expediente técnico de la solicitud de prestación adicional.

Que, mediante **Informe N°84-2025-MDVO-GDU-SGI-RMPO** de fecha 23 de abril de 2025, la Proyectista comunica al Subgerente de Infraestructura la Conformidad del Adicional N°01 de la Obra. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- Por lo antes expuesto, el expediente técnico Adicional N°01 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL A.H. SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", denominado: FALTA DE SISTEMA DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE PEDESTALES, es **CONFORME**

Que, a través de **Carta N°042-2025-MDVO-GDU-SGI/GO-JCOV** de fecha 28 de abril de 2025 el Gestor de la Obra alcanza al Subgerente de Infraestructura el Informe Técnico N°005-2025-MDVO-GDU-SGI/GO-JCOV; donde manifiesta en sus conclusiones:

- Que, el representante común de la empresa contratista, CONSORCIO "SAN MARTIN", encargada de la ejecución de la IOARR líneas arriba descrita, así como el residente de la misma, argumentan su solicitud en la omisión de los trabajos i) Suministro e instalación de 12 protectores anti lesión (4 caras) y II) Suministro e instalación de 619.02 m2 de malla de nylon, remitiéndose, el día 29 de marzo del 2025 a la Supervisión el mencionado expediente, para revisión, conformidad y continuidad de trámite correspondiente.
- Que, se ha tomado conocimiento de lo comunicado por el Supervisor y Residente de Obra, el suscrito, en calidad de gestor de la IOARR ha evaluado la problemática acaecida en la ejecución de la obra, resultando necesaria e indispensable la ejecución de una prestación adicional que contemple los trabajos antes descritos, los cuales, NO han sido contemplados en el Expediente Técnico de la IOARA.
- Que, siendo altísimo el riesgo de posibles accidentes tanto en el público espectador debido a la proximidad de las tribunas como en los jugadores de fútbol ante posibles choques entre los mismos, con las estructuras de concreto (pedestales), es necesaria y, por ende, recomendable la ejecución de los trabajos en mención.
- Que, con la implementación de la prestación adicional, se estaría superando la problemática acaecida en obra, que se inicia con la revisión del expediente técnico, habida cuenta que, al iniciar los trabajos en campo, nos percatamos que estos trabajos no habían sido contemplados en expediente técnico, lo que conllevo a evaluar que es necesario considerar estas partidas, ya que es muy



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

riesgoso y es necesario implementación de la Mallas de Nylon para Campos Deportivos y Protectores Antilesión de cuatro cara para pedestales, con la finalidad de proteger al público espectador como a los jugadores de futbol y evita daños a los mismos que pudieran desencadenar posibles incidentes y/o accidentes mayores debido a lo posibles choques y/o colisiones.

- Que, en virtud a lo manifestado y, por ende, recomendado por el supervisor, así como de la proyectista de vuestra subgerencia, a criterio del suscrito, se debe continuar con el trámite de aprobación expediente técnico de la Prestación Adicional N°01, por partidas nuevas, correspondiente a la ejecución de los trabajos i) Suministro e instalación de 12 protectores anti lesión (4 caras) y ii) Suministro instalación de 619.02 m2 de malla de nylon, por la suma ascendente a Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho con 14/100 soles (\$/43,898.14), equivalente al 7.75% del monto del contrato y un plazo de ejecución de Seis (06) días calendario, a favor del CONSORCIO "SAN MARTIN", según Certificado de Crédito Presupuestario N°2001-2025, la cual, se adjunta.



Que, mediante **Informe N°0968-2025-MDVO-GDU-SGI** de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano (Ing. Felipe Iván Sánchez Cumbicus) continuar con el trámite de **Aprobación de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 – falta de sistema de protección en pedestales y colocación de nylon** de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL A.H. SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2628971. Manifestando en sus conclusiones: (...)

- Que, con la implementación de la prestación adicional, se estaría superando la problemática acaecida en obra, que se inicia con la revisión del expediente técnico, habida cuenta que, al iniciar los trabajos en campo, nos percatamos que estos trabajos no habían sido contemplados en expediente técnico, lo que conllevo a evaluar que es necesario considerar estas partidas, ya que es muy riesgoso y es necesario la implementación de la Mallas de Nylon para Campos Deportivos y Protectores Antilesión de cuatro caras para pedestales, con la finalidad de proteger al público espectador como a los jugadores de futbol y evitar daños a los mismos que pudieran desencadenar posibles incidentes y/o accidentes mayores debido a los posibles choques y/o colisiones.
- Que, en virtud a lo manifestado y, por ende, recomendado por el supervisor, así como de la proyectista de vuestra subgerencia, a criterio del gestor de la IOARR, se debe continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N°01, por partidas nuevas, correspondiente a la ejecución de los trabajos i) Suministro e instalación de 12 protectores anti lesión (4 caras) y ii) Suministro e instalación de 619.02 m2 de malla de nylon, **por la suma ascendente a Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 14/100 Soles (\$/43,898.14), equivalente al 7.75% del monto del contrato y un plazo de ejecución de Seis (06) días calendario**, a favor del CONSORCIO "SAN MARTÍN", según Certificación de Crédito Presupuestario N°2001-2025, la cual, se adjunta; por tal motivo, **esta sub gerencia emite la CONFORMIDAD** al precitado adicional.

Que, mediante **Informe N°221-2025-MDVO/GDU** con fecha 05 de mayo de 2025 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la conformidad al Expediente de Adicional de Obra N°01 de la OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

SECTOR 2 EN EL A.H. SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2628971, manifestando que en sus conclusiones y recomendación determina:

- Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes y el análisis expuesto, **ESTE DESPACHO OTORGA CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01**; (falta de sistema de protección en pedestales y colocación de nylon) en el marco de la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LA PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL A.H. SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", identificada con el CUI N° 2628971. El cual asciende a la suma de S/ 43,898.14 (cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho con 14/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 06 días calendario, representando un 7.75% del presupuesto contratado, (...)
- Asimismo, se advierte que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N°02001 correspondiente a la Meta 0087, en el clasificador 2.6.23.99.2, se cuenta con un saldo disponible por comprometer ascendente a S/ 43,898.14 (cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho con 14/100 soles), monto que garantiza la disponibilidad presupuestaria necesaria para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01. En tal sentido, se deriva el expediente a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante **Memorando N°2542-2025-OGPP-MDVO** de fecha 12 de mayo 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto donde solicita emitir informe presupuestal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario adjuntando la nota N°0000002001, por el monto de S/.43,898.14 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa Y Ocho con 14/100 Soles), para el pago de prestación adicional de Obra N°01 de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LA PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL A.H. SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, en primer lugar, debe indicarse que, **por circunstancias excepcionales**, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el **artículo 34°** del TULO de la Ley N°30225. Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, podrá ser modificado cuando, durante la realización contractual, se identifique la concurrencia de los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales** ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

- En efecto, el primer párrafo del **numeral 34.4** del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista **la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.
- Asimismo, el **numeral 34.5** establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el considerando anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley en mención, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.8 del Reglamento, Decreto Supremo N°234-2022-EF:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está **obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. **Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

Que, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo **podrá emitir la conformidad** del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la **OPINIÓN N°107-2021/DTN**, ha señalado que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y **presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

Que, en ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente.

Que, el **numeral 205.6** del Reglamento dispone que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.**”

De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y **verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

presupuestal, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

RESPECTO DE LA ANOTACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL, RATIFICACIÓN DEL SUPERVISOR E INFORME TÉCNICO.

Que, de acuerdo al numeral 205.2 del Reglamento, establece que el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación de adicional, y en un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, en el presente caso, se verifica adjunto al expediente alcanzado, las copias de las anotaciones en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, que el residente de obra ha cumplido con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme puede apreciarse del Asiento N°07 del Cuaderno de Obra, de **fecha 11 de marzo de 2025** (obrante a fojas 56); y sobre la ratificación del inspector, se cuenta con el Asiento N°12, de **fecha 12 de marzo de 2025** (obrante a fojas 57), en donde el inspector ratifica la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, siendo que, mediante Carta N°001-2025-/COLISEO REAL MADRID/SUPERV.OBRA/ING.GOPC, de **fecha 17 de marzo de 2025**, el Supervisor, alcanza a la Entidad el Informe de ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra. Por lo tanto, se cumple el requisito de Anotación de la necesidad de ejecutar adicional en el cuaderno de obra, así como la ratificación del supervisor, lo cual se ha realizado dentro del plazo legal establecido, y se ha adjuntado el informe técnico correspondiente.

RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA, Y CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR.

Que, de acuerdo al numeral 205.4 del Reglamento, establece que **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”

Que, en el presente caso se aprecia que, el contratista presentó al supervisor el expediente técnico del adicional de Obra N°01 mediante la Carta N°007-2025-CSM-SHL/RC, con **fecha de recepción 29 de marzo de 2025, cumpliendo con el plazo de quince (15) días**, teniendo en cuenta que la anotación en el cuaderno de obra, de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, es de **fecha 12 de marzo de 2025.**

Que, respecto a la conformidad del supervisor de obra, se cuenta con la Carta N°002-2025-/COLISEO REAL MADRID/SUPERV.OBRA/ING.GOPC, con **fecha de recepción 08 de abril de 2025**, mediante el cual el supervisor de obra, remite a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico que sustenta la prestación Adicional de Obra N°01, cumpliendo con el plazo de diez (10) días establecido en la Norma.

RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL.

Que, al respecto de las reglas que deben seguirse en el marco normativo para la aprobación de Adicionales de Obra, esta se encuentra prevista en el numeral 205.1. en la cual se ha establecido que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)**”.

Que, en el presente caso, la Oficina de Presupuesto mediante Informe N°2005-2025-MDVO-OGPyP-OP/MPCHP, de fecha 25 de abril del 2025, emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000002001 **por un monto total de S/43,898.14** (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 14/100 soles); certificación presupuestal emitida para ATENDER EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA. HH SAN MARTÍN”.

RESPECTO DEL PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Que, respecto al plazo con el que cuenta la entidad para la emisión de la resolución declarando procedente el presupuesto adicional de la presente obra, se tiene que, el numeral 205.6 del Reglamento, indica que, esta tiene un plazo de **doce (12) días hábiles** desde la recepción del Informe del Supervisor para emitir y notificar al contratista; siendo que, el Informe del Supervisor ingresó el día 08 de abril de 2025 emitiendo CONFORMIDAD del expediente de adicional de obra N°01, por lo tanto, **el plazo para emitir y notificar al contratista, venció el 28 de abril de 2025**, por lo que correspondería la emisión de la resolución lo más pronto posible, a fin de evitar una futura ampliación de plazo por demora de la Entidad.

Que, finalmente debe tenerse en cuenta que, el Adicional de Obra N°01 cuenta con la conformidad del inspector de obra, quien de acuerdo al **artículo 187°** del Reglamento, **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra**, y sobre quien recae la responsabilidad de ratificar la necesidad de ejecutar los adicionales de obra y dar conformidad al expediente técnico que presente el contratista, de acuerdo al artículo 205° del Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

Que, teniendo en cuenta los informes con opinión favorable de las áreas técnicas que han intervenido en el presente expediente, se entiende que acorde a sus funciones y atribuciones han verificado todo en cuanto al aspecto técnico corresponde; por lo que, resulta pertinente precisar que la asesoría que brinda este Despacho es referente a aspectos jurídicos y no técnicos, razón por la cual nuestras opiniones, están supeditadas a los Informes Técnicos remitidos por las Áreas Usuarias, en virtud del Principio de Buena Fe y PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública.

Que, mediante **OPINION N°344-2025-MDVO-OGAJ**, con fecha de recepción 08 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA:

- 4.1. Que, **resulta legalmente viable la Aprobación de la Prestación Adicional N°01** de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL A.H. SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2628971, presentado por la Contratista Consorcio San Juan, de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Asimismo, se recomienda emitir el acto administrativo por parte de Gerencia Municipal, conforme a las atribuciones delegadas.

Que, finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a esta Gerencia, las mismas que fueron ampliadas mediante Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A, contemplándose en el numeral 2. Aprobar los adicionales y reducciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...); en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo;

Que, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de Buena fe, ya que me baso a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A y Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A: el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL N°01, DEL IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA. HH SAN MARTÍN DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA", con CUI N°2628971. El cual asciende a la suma de S/43,898.14 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 14/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de seis (06) días calendario, representando una incidencia del 7.75% del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

presupuesto contratado, todo esto cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL IOAR denominado: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA. HH SAN MARTÍN DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA", con CUI N°2628971, se encuentra afecto de gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002001, emitida por la Oficina de Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Meta	Fuente. Financiamiento	Clasificador	Monto
0087 ""CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: EN EL (LA) PLATAFORMA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO REAL MADRID DEL SECTOR 2 EN EL AA. HH SAN MARTÍN DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA", con CUI N°2628971	1 00. Recursos Ordinarios	2.6. 2 3. 99.2	S/ 43,898.14
Total			S/43,898.14

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el contratista **CONSORCIO SAN MARTIN**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de (8) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°03-2025-MDVO, de fecha 28 de enero de 2025, a que se contrae con lo resuelto el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°01 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SAN MARTIN**, en el modo y forma establecidos en el Contrato de Obra N°03-2025-MDVO, y a la CONSULTORIA de Obra "Gabriel Omar Panta Cossío"; en modo y forma establecidos en la Orden de Servicio N°0000686-2025; o en las direcciones de correo electrónico consignados en los mismos y/o en su caso en las adendas correspondientes de ser el caso; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de mayo del 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
[Firma]
ING. TOMAS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL

